

CONESE CONSULTING, S.L.

**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
CANAL INTERNO DE COMUNICACIÓN**

5 de mayo de 2026

1. Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Esta norma establece un marco normativo homogéneo dentro de la Unión Europea para garantizar la seguridad jurídica y la protección de aquellas personas que, en el ejercicio de su actividad laboral o profesional, detecten irregularidades o incumplimientos normativos y los comuniquen a través de los cauces establecidos.

El objetivo principal de esta regulación es proteger a los informantes frente a posibles represalias que pudieran sufrir como consecuencia de sus comunicaciones, asegurando la existencia de mecanismos adecuados para la gestión de dichas informaciones y promoviendo una cultura de transparencia y cumplimiento normativo dentro de las organizaciones. Para ello, la norma exige la implantación de canales internos de información que permitan la comunicación segura de presuntas infracciones, garantizando la confidencialidad del informante y la prohibición expresa de cualquier forma de represalia directa o indirecta.

En cumplimiento de estas obligaciones legales, el órgano de administración de Conese Consulting, S.L. (en adelante, "**Conese**") ha aprobado la presente Política sobre el Sistema Interno de Información (en adelante, "**Sistema Interno de Información**"). Esta política forma parte del acervo normativo interno de la entidad, enmarcándose en su compromiso con la transparencia, la ética empresarial y el cumplimiento normativo.

A través de esta política, se regula el Sistema Interno de Información de Conese, asegurando su adecuación a los principios y garantías establecidos en la legislación vigente. Con ello, Conese refuerza su compromiso con la prevención, detección y gestión de posibles incumplimientos normativos, promoviendo un entorno en el que se fomente la comunicación de irregularidades sin temor a

represalias y contribuyendo, de este modo, al fortalecimiento de una cultura organizativa basada en la legalidad, la integridad y la responsabilidad corporativa.

En lo no expresamente regulado en la presente política resultarán de aplicación con carácter supletorio las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Asimismo, en caso de contradicción entre el contenido de la presente política y las disposiciones imperativas de dicha Ley, prevalecerán estas.

2. Características del Sistema Interno de Información

El Sistema Interno de Información de Conese se caracteriza por lo siguiente:

- a) Permite a todas las personas que forman parte de su alcance personal comunicar información sobre las infracciones comprendidas dentro de su alcance material (tal y como estos se detallan en los apartados 3 y 4 siguientes).
- b) Garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Integra un canal interno de comunicación interno (en adelante, el "**Canal Interno de Comunicación**") para la presentación de información sobre las infracciones comprendidas dentro de su alcance material, que permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas, y cumple con las garantías exigidas legalmente.
- e) Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de Conese.
- f) Cuenta con un responsable designado por el órgano de administración de Conese que cumple con los requisitos exigidos legalmente.

- h) Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas que cumple con los requisitos exigidos legalmente.
- j) Establece las garantías para la protección de los informantes, respetando lo dispuesto legalmente.

3. Alcance material

El Canal Interno de Comunicación es el cauce que el Sistema Interno de Información establece para comunicar las acciones u omisiones relacionadas con las conductas de los miembros de la organización o de otras partes interesadas vinculadas a las actividades de Conese que:

- a) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea¹.
- b) Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo aquellas que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.
- c) Puedan constituir infracciones del Código de Conducta o de cualquier otra política o norma corporativa de Conese.

Quedan excluidas las informaciones siguientes:

- i) Las que afecten a la información clasificada².

¹ Se trata de aquellas acciones u omisiones que: 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

² Información relativa a materia clasificada como secreta o confidencial, cuya revelación puede causar perjuicio al titular de la información, especialmente si se trata de información que puede

- ii) Las que afecten a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- iii) Las relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- iv) En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Quedan asimismo excluidas las informaciones que impliquen una reclamación de carácter comercial, que deberán remitirse al área o departamento de Conese competente (atención al cliente).

4. Alcance personal

El Canal Interno de Comunicación es el cauce para que las personas puedan informar de cualquier acción u omisión comprendida dentro del alcance material establecido en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores y extrabajadores de Conese.
- b) Los autónomos que mantengan con Conese cualquier clase de relación económica o profesional.
- c) Los socios y administradores de Conese.

afectar a la seguridad del Estado. Por tal motivo, se encuentra restringida por las leyes o regulada para clases particulares de personas.

- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Conese.
- e) Los voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

En adelante, cualquiera de las anteriores personas que informe sobre referidas acciones u omisiones se denominará el “**Informante**”.

5. Gestión del Sistema Interno de Información

La gestión del Sistema Interno de Información consiste en la recepción de informaciones.

La gestión podrá llevarse a cabo por Conese o externalizarse. En este último caso, el tercero externo ofrecerá garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

La gestión del Sistema Interno de Información por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que se establezcan legalmente.

6. Responsable del Sistema Interno de Información

El Sistema Interno de Información contará con un responsable de su gestión, que será designado, destituido o cesado por el órgano de administración de Conese.

El órgano de administración podrá optar por que el responsable sea una persona física o un órgano colegiado. En este último caso, dicho órgano deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

El responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Conese y

dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En el caso de que las circunstancias lo justifiquen, será compatible el desempeño ordinario de las funciones de otro puesto o cargo con las de responsable del Sistema Interno de Información, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

La persona responsable de la función de cumplimiento normativo de Conese, en su caso, podrá ser designada como responsable del Sistema Interno de Información.

7. Procedimiento de gestión de informaciones

Todo Informante podrá informar de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el alcance material del Sistema Interno conforme al procedimiento de gestión de informaciones que se regula en el Anexo I de la presente Política sobre el Sistema Interno de Información.

8. Publicidad

La información sobre el Sistema Interno de Información, sobre el Canal Interno de Comunicación y sobre el procedimiento de gestión se proporcionará de forma clara y fácilmente accesible en la página web de Conese³.

9. Derecho de protección

9.1. Personas protegidas

Tienen derecho a protección las personas siguientes:

- a) El Informante, siempre que tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y siempre que la información se haya

³ Dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente Identificable.

realizado conforme a los requerimientos previstos en el Sistema Interno de Información.

- b) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante.
- c) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso.
- d) Las personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante.
- e) Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que el Informante mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
- f) Las personas que comuniquen públicamente información sobre acciones u omisiones comprendidas dentro del alcance material del Sistema Interno de Información de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en el Sistema Interno de Información o legalmente.
- c) Las que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Quedan excluidas de protección las personas que comuniquen o revelen las informaciones siguientes:

- a) Las contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el Canal Interno de Comunicación.
- b) Las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la información.

- c) Las que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Las que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas dentro del alcance material del Sistema Interno de Información.

9.2. Prohibición de represalias

Están prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra los Informantes y demás personas protegidas.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:

- a) La suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

- c) La evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) La inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) La denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) La denegación de formación.
- g) La discriminación, o trato desfavorable o injusto.

9.3. Medidas de protección frente a represalias

El Informante y demás personas protegidas podrán beneficiarse de las medidas de protección frente a represalias siguientes:

- a) No se considerará que hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con una comunicación e información, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud del Sistema Interno de Información o de la ley. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- b) No incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar

una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

- c) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos, una vez que el interesado haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con el Sistema Interno de Información o la ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.
- d) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas, y tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

9.4. Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación de un expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos legalmente, así como a la misma protección establecida para el Informante, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

9.5 Consecuencias disciplinarias por represalias

La adopción de cualquier tipo de represalia contra las personas que, de buena fe, comuniquen hechos o conductas a través del Sistema Interno de Información constituirá una infracción grave o muy grave de las normas internas de la

Conese. En este sentido, las conductas represivas podrán dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias conforme a la normativa laboral y al régimen interno aplicable, incluyendo, en función de la gravedad de los hechos, amonestaciones, suspensión de empleo y sueldo, pérdida de funciones o responsabilidades y despido disciplinario. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse conforme a la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y demás normativa aplicable.

10. Tratamiento de datos personales

10.1. Régimen del tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del Sistema Interno de Información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título, y en particular:

- a) El tratamiento de datos personales en los casos de comunicación se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
- b) Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- c) En el Anexo II de la presente Política sobre el Sistema Interno de Información de este documento se facilita la información a la que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando se obtienen de un interesado sus datos personales,

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación del Sistema Interno de Información.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

10.2. Tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a cualquiera de las personas siguientes:

- a) El responsable del Sistema Interno de Información y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos, en su caso.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones comprendidas dentro del alcance material del Sistema Interno de Información, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información o de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

10.3. Preservación de la identidad del Informante y de las personas afectadas

El Informante tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del Informante será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del Informante.

El Sistema Interno de Información no obtendrá datos que permitan la identificación del Informante y deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del Informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud del apartado anterior estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Anexo I

Procedimiento de gestión de informaciones

I. Recepción de informaciones

1. El Informante podrá comunicar la información de forma anónima, en cuyo caso el anonimato se garantizará a través de los mecanismos adecuados. Las actuaciones derivadas de las comunicaciones serán confidenciales, independientemente de que se hayan hecho anónimamente o no.
2. La información se podrá realizar por escrito de cualquiera de los modos siguientes:
 - a) El Canal Interno de Comunicación accesible a través a plataforma web de Conese en la siguiente URL: <https://con-ese.com/quienes-somos/>
 - b) Por correo postal dirigido a la dirección siguiente:

Conese Consulting, S.L.

Responsable del Sistema Interno de Información

Calle Fresnedillas, 8

28035 Madrid
3. La información se podrá realizar asimismo verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del Informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de 7 días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al Informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. En su comunicación a través de los canales internos mencionados anteriormente, el Informante deberá facilitar la información siguiente, con el fin de facilitar la asignación para su gestión:
 - a) Identificación del Informante en el caso de no elegir que la comunicación sea anónima.
 - b) Identificación de la persona a la que se refieren la información, si la hubiera.
 - c) Relación de los hechos objeto de comunicación, indicando, si es posible, las fechas en que tuvieron lugar y de los motivos por los que se comunican.
 - d) Correo electrónico, dirección postal o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones que Conese lleve a cabo como consecuencia de la comunicación o, alternativamente, informar expresamente de su elección de renunciar a la recepción de dichas notificaciones.
5. En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, Conese la documentará de alguna de las maneras siguientes: (a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o (b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.
6. El informante será informado de la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.
7. Conese podrá habilitar la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del alcance material del Sistema Interno de Información, en cuyo caso dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por el mismo y por la ley.

8. El Informante tienen también la posibilidad de comunicar la información a través de los canales externos de información establecidos por la Autoridad Independiente de Protección al Informante.
9. Presentada la información, se procederá a su registro en un sistema de gestión de la información, siéndole asignado un código de identificación, contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de Conese autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Código de identificación.
 - c) Actuaciones desarrolladas.
 - d) Medidas adoptadas.
 - e) Fecha de cierre.
10. En un plazo no superior a 7 días naturales siguientes a la recepción de la información se procederá a acusar recibo de esta, salvo que el Informante expresamente haya renunciado a recibir notificaciones relativas a la investigación o que Conese considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la confidencialidad de la comunicación.
11. Conese podrá mantener la comunicación con el Informante en todo momento y, si se considera necesario, solicitar a esta cualquiera información adicional.
12. El responsable del Sistema Interno de Información de Conese será el responsable de la recepción y gestión de las comunicaciones recibidas y desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los órganos de gobierno y del resto de departamento o funciones de Conese , si bien podrá compatibilizar dicha responsabilidad con el desempeño ordinario de las funciones de su cargo.

13. El responsable de las comunicaciones podrá recabar la participación o colaboración de cualquier otro departamento o función de Conese o de un asesor externo, en función de la naturaleza o especialidad de los hechos objeto de la comunicación.
14. En el caso de que el Informante o el responsable de la gestión de las comunicaciones detecte un posible conflicto de interés con este último, las comunicaciones serán gestionadas por el consejero delegado o por la persona en quien estén delegadas dichas tareas.
15. En el caso de que una comunicación sea recibida por una persona de la organización de Conese distinta del responsable de su gestión, dicha persona deberá mantener absoluta confidencialidad sobre la información recibida y la identidad del Informante, y remitir la comunicación de forma inmediata al responsable.

II. Trámite de admisión

1. Registrada la comunicación realizada por el Informante, Conese deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del alcance material del Sistema Interno de Información.
2. Realizado este análisis preliminar, Conese decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:
 - a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida dentro del alcance material del Sistema Interno de Información.
 - 3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de Conese, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la

inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

- 4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, Conese notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al Informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación:

La admisión a trámite se comunicará al Informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

III. Instrucción

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
2. En el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, La persona afectada por la información tendrá derecho a

ser informada de la información recibida, de los hechos relatados de manera sucinta y del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito.

3. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del Informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar al Informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Las personas de Conese o los asesores externos que participen en las actuaciones deberán guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de las mismas.

IV. Terminación de las actuaciones

1. Concluidas todas las actuaciones, Conese emitirá un informe que contendrá al menos:
 - a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.

- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción sobre si se considera que se ha producido o no la infracción de la ley, normativa interna, o cualquier otra que resulte de aplicación.
2. Emitido el informe, Conese adoptará alguna de las siguientes decisiones:
- a) Si se considera no acreditada la existencia de infracción, se darán por concluidas las actuaciones sin necesidad de adoptar ninguna medida, procediéndose a su archivo, lo que se notificará al Informante y, en su caso, a las personas afectadas.
 - b) Si se considera acreditada la existencia de infracción, se dará traslado a:
 - Al departamento interno competente para que realice las gestiones convenientes a efectos de promover la adopción de las medidas disciplinarias oportunas o la adopción de medidas correctivas o preventivas convenientes de tipo organizativo, cumpliendo con el convenio colectivo o la normativa de aplicación.
 - Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal o, si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
 - Si los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, se remitirá la información a la autoridad u organismo competente.
3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al Informante, en su caso, no podrá ser superior a 3 meses desde la recepción de la información o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, a 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de 3 meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se notificará al Informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

4. La finalización no impedirá el posterior inicio de nuevas actuaciones si se recibiera información adicional que lo justifique.

Anexo II

Información sobre protección de datos

1. Responsable del tratamiento

El responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Sistema Interno de Información es Conese Consulting, S.L. (“Conese”), con domicilio social en Calle Fresnedillas, 8, 28035 Madrid. Para cualquier consulta sobre la protección de sus datos personales, puede contactar con Conese en la siguiente dirección de correo electrónico: canaletico@con-ese.com

2. Finalidad del tratamiento

Los datos personales proporcionados a través del Sistema Interno de Información serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar las comunicaciones relativas a acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El tratamiento garantizará en todo momento la confidencialidad e integridad de la información, así como el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y minimización de datos.

El uso del Canal Interno de Comunicación es voluntario. No obstante, en caso de que el Informante opte por incluir sus datos personales en la comunicación, estos serán tratados conforme a la presente cláusula y en cumplimiento de la Ley 2/2023. En caso de realizarse la denuncia de manera anónima, no se recopilarán datos personales del Informante y este seguirá gozando de la protección y garantías establecidas en la normativa aplicable.

3. Base de legitimación

El tratamiento de los datos personales se basa en el cumplimiento de una obligación legal, en virtud del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 (“**RGPD**”), cuando la denuncia se refiera a infracciones del Derecho de la Unión

Europea, ilícitos penales o infracciones administrativas graves o muy graves, así como el interés legítimo de Conese, en virtud del artículo 6.1.f) del RGPD, a fin de garantizar la seguridad jurídica y prevenir riesgos legales y reputacionales.

4. Confidencialidad y destinatarios de los datos

Los datos personales serán tratados con estricta confidencialidad. No se comunicarán a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal o para la correcta gestión y tramitación de la información recibida. En este sentido, podrán ser comunicados a las autoridades administrativas o judiciales competentes cuando así lo exija la legislación aplicable. También podrán ser compartidos con asesores jurídicos, auditores externos, peritos o cualquier otro experto que sea necesario para la investigación de la denuncia.

En todos los casos, Conese garantizará que cualquier tercero que tenga acceso a los datos personales en el marco del Sistema Interno de Información suscriba acuerdos que aseguren la confidencialidad de la información y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. En ningún caso se revelará la identidad del Informante a la persona denunciada, salvo que una autoridad judicial o administrativa lo requiera expresamente en el marco de una investigación formal.

5. Plazo de conservación y eliminación de datos

Los datos personales recogidos en el Sistema Interno de Información se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la procedencia de iniciar una investigación. En caso de que la denuncia no sea admitida a trámite, los datos serán bloqueados según lo que se señala más adelante.

Si se inicia una investigación, los datos se conservarán mientras resulten necesarios para la tramitación del procedimiento y durante un período adicional de dos años tras su finalización. Una vez transcurridos esos dos años, o bien en el caso de que la denuncia no se admita a trámite, los datos personales serán bloqueados, permaneciendo únicamente disponibles para el cumplimiento de

posibles responsabilidades legales o requerimientos de las autoridades competentes. Finalmente, transcurridos diez años desde la recepción de la denuncia, se procederá a la eliminación definitiva de los datos personales.

6. Transferencias internacionales de datos

Los datos personales recogidos en el Sistema Interno de Información serán almacenados en servidores ubicados dentro del Espacio Económico Europeo (EEE). En caso de que, por razones operativas, sea necesario transferir datos a terceros países fuera del EEE, Conese garantizará el cumplimiento del RGPD mediante la aplicación de Cláusulas Contractuales Tipo aprobadas por la Comisión Europea u otros mecanismos de protección adecuados que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente al exigido en la normativa europea.

7. Derechos del Interesado

El interesado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en los términos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, en virtud de la Ley 2/2023, el ejercicio de ciertos derechos podría estar limitado en lo relativo a la identidad del Informante para garantizar su confidencialidad.

Para ejercer estos derechos, el interesado puede dirigirse por escrito a Conese en la dirección postal o electrónica arriba indicada. Igualmente, y para cualquier consulta relacionada con la protección de sus datos, también puede dirigirse a Conese en la siguiente dirección de correo electrónico: canaletico@con-ese.com

En caso de considerar que sus derechos no han sido atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Registro de versiones

Descripción	Aprobación	Fecha
Primera versión	Administrador Único	01/06/2026